



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1706-2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcances de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

Referencia : Oficio N° 1428-2019-RRHH-AGA/UGEL-DAC/DREP/GOREPA

Fecha : Lima, **30 OCT. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local Daniel Alcides Carrión realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Es procedente el nombramiento de dos trabajadores de servicios que cuentan con más de tres años de servicios, siendo las dos últimas en una Institución Educativa y la anterior en otra?, asimismo, ¿Cuál es la diferencia entre Entidad e Institución Educativa?
- b) ¿Procedería su nombramiento en la última plaza por contar con más de tres años consecutivos como contratado en el mismo cargo de personal de servicio, pero en distintas instituciones educativas?

II. Análisis

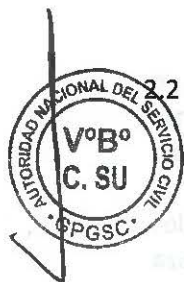
Competencias de SERVIR

2.1 SERVIR es el órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

2.3 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Sobre la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879

- 2.4 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (en adelante LPSP 2019) autorizó, excepcionalmente, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de su vigencia ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- 2.5 Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de junio de 2019, fue aprobado el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personal en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público" (en adelante, el Lineamiento).
- 2.6 De acuerdo con el citado Lineamiento, se encuentran comprendidos dentro de sus alcances, el personal administrativo que a la entrada en vigencia de la LPSP 2019, esto es al 01 de enero de 2019 o primer día hábil de enero de 2019¹, se encontraban ocupando una plaza orgánica y presupuestada, contratados por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Además, deberán cumplir con el requisito relacionado a los periodos de contratación y con el perfil del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica ocupada.

De los periodos de contratación para acceder al nombramiento extraordinario

- 2.7 En el numeral 3.2.2 del Lineamiento se establece que el personal administrativo debe encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, en una plaza orgánica presupuestada de la misma entidad. Para el cómputo del periodo de contratación deberá tenerse en consideración lo siguiente:
- a) Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se considerarán los contratos para servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica presupuestada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
 - b) Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se consideran los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada, siempre que hayan sido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

¹ Para mayor detalle, recomendamos revisar el Informe Técnico N° 1094-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- 2.8 Conforme se aprecia, el citado Lineamiento establece que para alcanzar los tres (3) años consecutivos de contratación, el vínculo debe haberse materializado de forma ininterrumpida en la misma plaza orgánica y presupuestada. De producirse un cambio de entidad implicaría dejar dicha plaza, por consiguiente, impediría que el servidor solicitante pueda acogerse a este supuesto para alcanzar el nombramiento. Así también, este impedimento se generaría si el servidor, en el lapso de los tres (3) años de contratación, resultara adjudicado a otra plaza en la misma entidad.
- 2.9 En cualquiera de estas dos situaciones, el servidor solicitante deberá reunir cuatro (4) años alternados de contratación por servicios personales de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Para tal fin, resultarán computables los periodos de contratación que hubiera acumulado en diferentes plazas orgánicas y presupuestadas, en distintos grupos ocupacionales, en periodos discontinuos o diferentes entidades.
- 2.10 Asimismo, cabe resaltar que los periodos de contratación deben configurarse al 1 de enero de 2019², por lo que aquellas personas que reúnan tres (3) años consecutivos de contratación en la misma plaza o cuatro (4) años alternados de contratación luego del 1 de enero de 2019, definitivamente, no podrán acceder al nombramiento.
- 2.11 Por otra parte, y en concordancia con lo señalado en el numeral 3.3 del Lineamiento, no serán considerados para la acumulación de los periodos de tres (3) o cuatro (4) años de contratación los siguientes supuestos:
- i. Contratos de naturaleza temporal o accidental,
 - ii. Periodos desempeñando cargos de responsabilidad directiva y/o confianza,
 - iii. Periodos retribuidos bajo una política remunerativa distinta a la del Decreto Legislativo N° 276³,
 - iv. Periodos laborados en programas o proyectos especiales,
 - v. Contratos bajo regímenes distintos al del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.12 Ahora bien, debido a que la autorización de nombramiento constituye un beneficio extraordinario, este se rige exclusivamente por lo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y el Lineamiento, por lo que, únicamente, aquellos servidores que se encuentren señalados en el numeral 3.3 del Lineamiento no resultarán elegibles para acogerse a dicho beneficio.
- 2.13 Finalmente, se precisa que en el Sector Educación una institución educativa o un instituto técnico/superior no necesariamente constituye una entidad pues muchas veces la gestión de sus recursos humanos se encuentra a cargo de la instancia de gestión educativa descentralizada (UGEL, DRE/GRE). En tal sentido, para determinar qué constituye una “entidad” en el Sector Educación se debe analizar si tiene la condición de empleador; es decir, si tiene a su cargo directamente los procesos de recursos humanos (vinculación, mantenimiento, desvinculación, etc.).

² Puede configurarse también al primer día hábil de enero de 2019 de conformidad con el Informe Técnico N° 1094-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe)

³ Ver Informe Técnico N° 1282-2019-SERVIR/GPGSC; disponible en www.servir.gob.pe.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

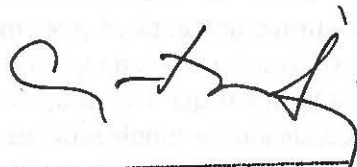
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Por ejemplo: Si el personal de una institución educativa es contratado, remunerado, sancionado y desvinculado por la UGEL, será esta quien asume la condición de entidad empleadora y no la institución educativa adscrita a dicha UGEL.

III. Conclusiones

- 3.1 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 autorizó, excepcionalmente, a las entidades a nombrar al personal administrativo que estuviera contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados. Por su parte, SERVIR emitió el Lineamiento que coadyuva a aplicar correctamente dicha disposición estableciendo quién es el personal comprendido y excluido, los requisitos exigibles y el procedimiento a seguir.
- 3.2 Para alcanzar los tres (3) años consecutivos de contratación, el vínculo debe haberse materializado de forma ininterrumpida en la misma plaza orgánica y presupuestada. Evidentemente, ello resultaría posible solo si se mantiene el vínculo con la misma entidad.
- 3.3 En caso que no se cuente con los tres años consecutivos de contratación, el servidor podrá acogerse al segundo supuesto, esto es, reunir cuatro (4) años alternados de contratación por servicios personales de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Para tal fin, resultarán computables los periodos de contratación que hubiera acumulado en diferentes plazas orgánicas y presupuestadas, en distintos grupos ocupacionales, en periodos discontinuos o diferentes entidades.
- 3.4 Los periodos de contratación deben configurarse al 1 de enero de 2019, por lo que aquellas personas que reúnan tres (3) años consecutivos de contratación en la misma plaza o cuatro (4) años alternados de contratación luego del 1 de enero de 2019, definitivamente, no podrán acceder al nombramiento.
- 3.5 En mérito a su naturaleza excepcional, este beneficio se rige de forma exclusiva por lo señalado en Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y en el Lineamiento, resultando excluido de sus alcances únicamente el personal señalado en el numeral 3.3 del Lineamiento.
- 3.6 En el Sector Educación se entiende por "entidad" a aquella que tiene la condición de empleador y tiene a su cargo los procesos de recursos humanos.

Atentamente,



CYNTHIA SÚLAV
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL